RECTIFICACIÓN
A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0491 (01/04/2021)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

*"**Artículo 144.- Competencias de la Agencia**.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: **7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (…)".*

*"**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.***

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(…) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.
(…) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Que, el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, en cuyo artículo 204 señala:

*"**Artículo 204.- Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.- (**…)*
"Se exceptúa de la aplicación o presentación de garantías de fiel cumplimiento, las correspondientes a títulos habilitantes otorgados a favor de empresas públicas cuyo objeto sea la presentación de servicios de telecomunicaciones; a los títulos habilitantes otorgados a instituciones y empresas públicas; y, a los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión sonora o televisión de carácter público".

Que, *EL Código Orgánico Administrativo establece:*

*"**Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.** Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.".*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

***Art. 96.- Actos Propios.-** Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.".*

*"**Art. 98.- Rectificaciones.-** Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste.".*

*"**Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-***
(...)
2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Que, con Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes que:

"(…)

Artículo 6. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (…)

Artículo 9. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(…)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (…)"

Que, mediante resolución ARCOTEL-2021-0491 de 01 de abril de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió la extinción del título habilitante inscrito en el Registro Público de telecomunicaciones en el tomo 136 a fojas 13665 del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, por la causal de "Expiración del tiempo de su duración"; señalando en la parte de los considerandos lo siguiente:

"Adicionalmente, conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones correspondientes para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento que mantenga en custodia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS."

Y en la parte Resolutiva, en el artículo resolvió:

ARTÍCULO CINCO.- *La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva a cargo de la Dirección de Patrocinio y Coactivas; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; en consideración del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-028 de 31 de marzo de 2021; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones correspondientes para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento que tenga en custodia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; y la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-0953-M de 14 de mayo de 2021 el Director Financiero indica que no se ha recibido garantía del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, por lo cual solicita la rectificación de la Resolución ARCOTEL-2021-0491 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, por encontrarse la menciona entidad pública dentro de la excepción señalada en el citado artículo.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución No. ARCOTEL-2021-0491 de 01 de abril de 2021, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de extinción por la causal de expiración del tiempo de duración del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 136, fojas 13665 a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 204 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, por lo que, para el presente caso no aplica la devolución de garantía de fiel cumplimiento referida en la parte considerativa del acto emitido, y por consiguiente se rectifica el Artículo Cinco, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO CINCO.- *La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva a cargo de la*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Dirección de Patrocinio y Coactivas; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; en consideración del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-028 de 31 de marzo de 2021; y la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL."

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la mencionada Resolución emitida el 01 de abril de 2021, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución ARCOTEL-2021-0491 de 01 de abril de 2021, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS; a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Financiera, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el 14 de mayo de 2021

GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ

Firmado digitalmente por GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Fecha: 2021.05.18 08:55:34 -05'00'

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
ROMELIA JANETH PINCAY PARRALES Firmado digitalmente por ROMELIA JANETH PINCAY PARRALES Fecha: 2021.05.14 17:29:21 -05'00' Abg. Janeth Pincay SERVIDOR PÚBLICO	Firmado electrónicamente por: SANDRA CATALINA CABEZAS REA Dra. Sandra Cabezas R SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS